

51

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Exp. Desacato Tutela, 73168-31-84-001-2020-00010-00

Encontrándose el presente asunto para ordenar la apertura del incidente de desacato propuesto por Sara Maritza Campos Angarita, en su condición de Gerente del Hospital María Inmaculada de Rioblanco Tolima contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP- SUBDIRECCION DE COBRANZAS, con sede en Bogotá D.C., el juzgado se percata que mediante el escrito anterior fechado 10 de marzo del corriente año (2.020), suscrito por la Subdirectora de Defensa Judicial Pensional de dicha entidad, Dra. Nury Juliana Morantes Ariza, pide que el juzgado se abstenga de dar inicio al trámite incidental de desacato, por haberse configurado el fenómeno jurídico de Hecho Superado, por cuanto que se dio cumplimiento al fallo de tutela, aportando documentos para demostrarlo.

Analizados los documentados allegados, como son las copias de los oficios 1530, fechados en Bogotá D.C., el día 5 y 14 de febrero del corriente año, suscritos por el Director de Cobranzas de la entidad arriba citada, no solo dirigidos sino enviados a la incidentante aquí mencionada, a través de su correo electrónico por ella aportado, se demuestra sin lugar a dudas, que se le está dando respuesta al derecho de petición, y en particular a la queja materia de desacato, donde se pide se indique nombre completo de la entidad a realizar el pago, NIT, tipo de cuenta, número de cuenta y nombre del banco fechado el seos observa sin lugar a dudas. Al igual, que la liquidación de intereses y valor total a pagar dentro del proceso ahí relacionado. Pues véase, que en el primer oficio se le informa la entidad financiera, número de cuenta, denominación de la cuenta, tipo de cuenta y código rentístico, donde se deberá cancelar los pagos, sin perderse de vista, que allí también se le ilustra sobre los aspectos y campos que debe relacionar. Mientras que en el segundo, se le hace saber sobre el valor del saldo del capital e interés proyectado al 31-03-2020. (Aparece a folios 26 a 31 del C.1).

Por lo anterior, lo viable y procedente es no aperturar el incidente de desacato arriba referenciado y como consecuencia de ello, ordenar el archivo de las diligencias, la cuales harán parte de la acción de tutela a la que ellas se refieren.

Lo anterior comuníquese a las partes.

Notifíquese y Cúmplase.


Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez